



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE
LA GESTIÓN 2019 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “SOMOS PRIMEROS” –
SANTA CRUZ
(SP)**

La Paz, 27 de abril de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y Plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	2
3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.2. INGRESOS SIN RESPALDO-EVENTOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS.....	4
3.3. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A. Falta de Apertura de cuenta bancaria.....	7
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	8

I N F O R M E

A : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS**
FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “SOMOS PRIMEROS” (SP) -
SANTA CRUZ

FECHA: La Paz, 27 de abril de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la Agrupación Ciudadana Municipal “Somos Primeros”

(SP) – Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 108/2020 de 31 de diciembre de 2020.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 25 de enero de 2021 notificó a Juan de Dios Antelo Merubia, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Somos Primeros” (SP) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 108/2020, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 24 de febrero de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Somos Primeros” (SP) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 108/2020 de 31 de diciembre de 2020.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2019 un saldo de **Bs22.770,00** correspondiente a “Ingresos actividades de autofinanciamiento” y “Donaciones en especies”, que se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y recibos de ingreso, los cuales no contienen el dato de la cédula de identidad del aportante, asimismo se verificó que el Comprobante CD-080001 de 30/08/2019 registra la suma de **Bs15.000,00** por concepto de “Donaciones de bienes en especies”, el cual

no cuenta con “**recibos de aportaciones en especie**”, de acuerdo al siguiente detalle:

N° Cpbte.	Fecha	Nombre Aportante	Bienes Muebles Aportados	Importe Bs.
CD-080001	30/08/2019	Agustín Gutiérrez Velasco	Sillas plásticas	8.100,00
			Mesas plásticas	2.000,00
			Freezer	3.400,00
			Horno Industrial	1.500,00
			Total	15.000,00

Por otra parte, se verificó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Somos Primeros” (SP) – Santa Cruz, no abrió una cuenta bancaria para el manejo de sus recursos, motivo por el cual no se identifica al responsable de la recepción de los aportes y contribuciones de los militantes no existiendo un adecuado control de los ingresos.

Al respecto, la observación mencionada, contraviene el artículo 71° (Registro de Aportes), del Título II, Capítulo II, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: I. “...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

a). Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, **cédula de identidad u otro documento de identificación**).

b). Lugar y Fecha.

c). Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).

d). Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.

e). Concepto (por ejemplo.: aporte correspondiente al mes de...).

f). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.

g). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.

II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

III. La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondientes depósito en la cuenta bancarias, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro de ingreso.

- V. *Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente "Recibo de aportaciones en especie".*

La ausencia de Recibos de Aportaciones por aportes en especie, no permite verificar con exactitud que las donaciones fueron registradas en su integridad; asimismo, no permite identificar a las personas que realizaron aportes a favor de la organización política.

- Se reitera la recomendación al Presidente de la Agrupación Ciudadana Municipal "Somos Primeros" (SP) – Santa Cruz:
- a). Que los aportes en especie de los militantes siempre se respalden con "Recibos de Aportaciones en especie".
 - b). Justificar los motivos por los cuales no abrieron una cuenta en una entidad bancaria para el manejo de los recursos económicos.
 - c). Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a fin de que la información generada sea clasificada y sustentada adecuadamente en sus registros contables.

3.2. INGRESOS SIN RESPALDO – EVENTOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS

Según la revisión de los comprobantes de ingreso, se verificó que la Agrupación Ciudadana Municipal "Somos Primeros" (SP) – Santa Cruz realizó dos eventos con el fin de recaudar fondos para la organización política:

Evento 1: Venta de charquekan en fecha 24 de noviembre de 2019, recaudándose la suma de Bs2.520,00 por la venta de 126 platos a Bs20,00 cada plato.

Evento 2: Venta de kjaras en fecha 20 de diciembre de 2019, recaudándose la suma de Bs5.250,00 por la venta de 150 platos a Bs35,00 cada plato.

Al respecto, no adjuntan documentos que describan de manera detallada los ingresos y gastos realizados en ambos eventos, no se cita la manera en la que se efectuó el control de la venta de los tickets, ni tampoco se detallan los gastos referidos a la compra de los insumos.

Lo señalado, contraviene el artículo 70º (Forma de obtención de los recursos) del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: "...Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva "Rendición de cuentas" que describa de manera detallada los

ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales....”

La ausencia de documentación de respaldo, que no permite conocer los controles efectuados en la recaudación de recursos a través de la ejecución de los eventos: Venta de charquekan y venta de kjaras, no permite verificar los ingresos percibidos por la ejecución de ambas actividades, aspecto que afecta a la integridad de los documentos que respaldan los ingresos recaudados.

- Se reitera la recomendación al Presidente de la Agrupación Ciudadana Municipal “Somos Primeros” (SP) – Santa Cruz, presentar una declaración ampliatoria referida a la manera mediante la cual se efectuó la venta de las fichas para ambas actividades realizadas (Venta de charquekan y venta de kjaras), debiendo además efectuar una explicación sobre los controles ejecutados para garantizar la recaudación íntegra de los recursos.

3.3 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana Municipal “Somos Primeros” (SP) – Santa Cruz, correspondiente a la Gestión 2019, se ha verificado que no adjuntan el suficiente respaldo de los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019 por **Bs5.692,00**; como se describe en el siguiente cuadro:

N° Cpbte.	Fecha	Cuenta	Concepto	Importe Bs.	Documento faltante
7002	31/07/19	Publicidad y Propaganda	Difusión de spot en radio Gigante FM	400,00	Autorización de pago. Muestra de la cuña radial (CD). Contrato de servicio de difusión.
7003	31/07/19	Publicidad y Propaganda	Pago difusión spot en Radio Mariñyn FM	200,00	
110001	31/11/19	Gastos Varios	Compra de 25 kg de carne	500,00	Autorización de pago. Contrato de servicio. Planilla firmada de los beneficiarios. Informe detallado que incluya el motivo del gasto, lugar y fecha del evento.
			Compra de insumos	452,00	
120004	31/12/19		Compra de 45 kg. De chancho, 25 kg de cuerillo, 17 kg de chorizo	1.915,00	
			Compra de insumos	1.040,00	

N° Cpbte.	Fecha	Cuenta	Concepto	Importe Bs.	Documento faltante
120006	31/12/19		Compra de impresora canon E402	400,00	Autorización de pago. Factura o recibo.
120002	31/12/19	Pasajes y viáticos	Registro contable viaje a Puerto Suarez del representante legal para la obtención del NIT ante el SIN.	135,00	Autorización de pago. Informe o acta que incluya: lugar y fecha del viaje. Boleto o pasaje.
12005	31/12/19	Material de escritorio	Compra de materiales de escritorio, papelería y otros.	650,00	Autorización de pago. Recibo o factura.
			Total	5.692,00	

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81° y 83° del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, que señalan lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos).- I. *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro den los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborados por las organizaciones políticas.*

Artículo 81°(Comprobantes del registro de transacciones).-“..*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...*”

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).- “..*Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

La deficiencia comentada, se debe al descuido del Contador de la Agrupación Ciudadana Municipal, por no haber realizado una revisión adecuada de la documentación de respaldo de manera previa a su registro.

- Se reitera la recomendación al Presidente de la Agrupación Ciudadana Municipal “Somos Primeros” (SP) – Santa Cruz:
 - Presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante, descrita en el cuadro presente a objeto de que ésta sea evaluada.
 - Recomendar al Contador respaldar las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Falta de Apertura de cuenta bancaria

En la revisión realizada de la documentación presentada correspondiente a la Gestión 2019, se verificó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Somos Primeros” (SP) – Santa Cruz, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera; considerando el importe reportado como efectivo en Caja **Bs15.000,00** tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto.

El artículo 73°(Apertura de cuenta bancaria) del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: “...las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible.

- Se reitera la recomendación, al Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Somos Primeros” (SP) – Santa Cruz, instruir al Contador

justificar las razones por las cuales no consideraron abrir una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Somos Primeros” (SP) – Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 108/2020 de 31 de diciembre de 2020, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs15.000,00**; según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Ingresos sin respaldo por eventos de recaudación de fondos por **Bs7.770,00**; según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs5.692,00**, según se describe en el numeral **3.3.**, del presente informe.
- C4.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.4** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se sugiere al Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Somos Primeros” (SP) Santa Cruz, instruir al Contador, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 108/2020 de 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Somos Primeros” (SP) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y**

manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Vilma C. Manríquez Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/MED.
c.c. Arch.
c.c...SP(SCZ)

1999

1998

1997

1996

1995